

Sesion 27.^a extraordinaria en 6 de Diciembre de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Entrando en el orden del día, se pone en discusión general el proyecto que autoriza el uso industrial de las aguas de regadío. Usan de la palabra los señores Riso patrón, Robinet y Vial Ugarte.—Puesto en votación el proyecto, es aprobado en general por 29 votos contra 3.—Se entra á la discusión particular y usan de la palabra sobre el artículo 1.º los señores Zegers (Presidente), Valdés Valdés, González Errázuriz don Nicolás, Vial Ugarte y Díaz Besoain.—El señor Barros Méndez propone un contra-proyecto.—A indicación del señor Zegers (Presidente), se acuerda discutir el proyecto, en segunda discusión, en la sesión del martes próximo.—Continúa la discusión de los presupuestos.—Se entra á la del presupuesto en oro del Ministerio de Relaciones Exteriores y queda despachado.—Se pasa al presupuesto de Justicia y se aprueba la partida 1.ª—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre transformación de la ciudad de Santiago.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 26.^a extraordinaria en 5 de Diciembre de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 3 hs. 40 ms. P. M. y asistieron los señores:

Arlegui R., Javier
Barros Méndez, Luis
Campo, Máximo (del)
Correa Albano, José G.
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz B., Joaquín
Edwards, Eduardo
Errázuriz U., Rafael
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González, E. Alberto
González E., Nicolás
González Julio, A.
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irarrázaval, Carlos
Lamas, Alvaro
Lisboa, Genaro
Matte, Eduardo
Montt, Enrique
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario

Ortúzar, Daniel
Pleiteado, Francisco de P.
Richard F., Enrique
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Santelices, Ramón E.
Silva Vergara, José A.
Silva Wittaker, Antonio
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Valdés Ortúzar, Ramón
Valdés Valdés, Ismael
Walker Martínez, Joaquín
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

De un informe de la Comisión de Gobierno en que se rectifica un error de otro informe presentado anteriormente sobre creación de varias municipalidades.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Antes de la orden del día, el señor Hevia pidió que se incluyese entre los asuntos de la convocatoria la solicitud de doña Rita Osorio López. Contestó el señor Orrego (Ministro de Guerra y Marina) y se dió por terminado el incidente.

Dentro de la orden del día se puso en discusión la partida 44, Auxilio á los Cuerpos de Bomberos.

El señor Hevia hizo indicación para introducir un ítem de quinientos pesos destinado al Cuerpo de Bomberos de Tocopilla; y para aumentar de mil á mil quinientos pesos el ítem 19 que consulta asignación al Cuerpo de Bomberos de los Angeles.

El señor Montt (Ministro del Interior) hizo indicación para introducir un ítem de quinientos pesos destinado al Cuerpo de Bomberos de Caracoles.

La partida fué aprobada por asentimiento tácito.

Las indicaciones del señor Hevia, votadas en conjunto, fueron aprobadas por 19 votos contra 14.

La indicación del señor Ministro fué aprobada por asentimiento tácito con 2 votos en contra.

La partida 45, Policía, fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate.

La partida 46, Jubilados, fué igualmente aprobada por asentimiento tácito y sin debate, con la supresión propuesta por el señor Ministro del Interior, del ítem 40 que consulta asignación á don Daniel Vergara.

En seguida fueron aprobadas por asentimiento tácito y sin debate las partidas 47, Pensiones Pías; 48, Suplentes; y 49, Edificios públicos.

Puesta en discusión la partida 51, Publicaciones nacionales, hicieron uso de la palabra los señores Edwards don Eduardo, Montt (Ministro del Interior), Romero y Hevia.

La partida quedó para segunda discusión á petición del señor Edwards.

En seguida fueron aprobadas por asentimiento tácito y sin debate las partidas 52, Palacio de la Moneda; 53, Gastos diversos; 54, Imprevistos; y 55, Gastos autorizados por leyes especiales.

La partida 56, Cuentas pendientes, quedó para segunda discusión á petición del señor Robinet.

Fué aprobada por asentimiento tácito y después

de ligeras observaciones de los señores Gazitúa y Montt (Ministro del Interior) la partida 57, Provisión de Agua Potable.

Puesta en discusión la partida única del presupuesto en oro, introducida por el Senado, el señor Montt (Ministro del Interior) pidió que se agregase el siguiente

«Item ... Para pagar el valor de estampillas, tarjetas y sobres postales, encargados por la Dirección General de Correos en virtud de autorización de 13 de Marzo último..... £ 2,520.»

La partida y la indicación fueron aprobadas por asentimiento tácito.

Seguió la discusión del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización.

Fueron aprobadas sucesivamente por asentimiento tácito y sin debate las partidas 1.ª, Secretaría de Relaciones Exteriores; 2.ª, Comisión Internacional de Límites entre Chile y la República Argentina; 3.ª, Jubilados; 4.ª, Pensiones de gracia; y 5.ª, Gastos variables, de que consta la Sección de Relaciones Exteriores.

Puesta en discusión la partida 1.ª, Arzobispado de Santiago, de la Sección del Culto, hicieron uso de la palabra los señores Pleiteado, Gazitúa, Ossa, Blanco (Ministro de Relaciones Exteriores), Robinet y González Julio.

Los señores Pleiteado y González Julio pidieron que quedara constancia de que su voto era contrario á todas las partidas de la Sección del Culto.

La partida fué aprobada tácitamente.

El ítem 30 que consulta veinte mil pesos para gastos del Culto, y que había sido objetada, fué aprobada por 28 votos contra 5.

El señor Ossa pidió que quedara constancia de su protesta por la designación de «sueldo» en vez de «renta» de los funcionarios eclesiásticos.

En seguida fueron aprobadas por asentimiento tácito y sin debate las partidas:

2.ª Obispado de la Serena;

3.ª Obispado de Concepción;

4.ª Obispado de Aconcagua;

5.ª Administración eclesiástica de Tarapacá y Antofagasta.

Puesta en discusión la partida 6.ª, Sueldo de curas incongruos, fueron objetados por diversos señores Diputados los aumentos introducidos por el Honorable Senado.

La partida fué aprobada por asentimiento tácito.

Los ítem objetados fueron aprobados por 27 votos contra 6.

El señor Robinet pidió que quedara constancia de su voto negativo á los aumentos.

Puesta en discusión la partida 7.ª, Asignaciones varias, el señor Lisboa hizo indicación para introducir un ítem de seiscientos pesos como auxilio extraordinario al vicopárroco de Zúñiga, en el departamento de Caupeolichán.

La partida fué aprobada por asentimiento tácito.

La indicación del señor Lisboa fué desechada por 23 votos contra 10.

En seguida fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate la partida 8.ª, Gastos variables.

Puesta en discusión la partida 1.ª de la Sección de Colonización, Inspección General de Tierras y Colonización, hicieron uso de la palabra los señores Romero y Blanco (Ministro del ramo).

La partida fué aprobada por asentimiento tácito con el voto en contra del señor Romero á los ítem 1 á 12.

Fuó aprobada por asentimiento tácito la partida 2.ª, Ingenieros de tierras públicas después de algunas explicaciones del señor Blanco (Ministro del ramo).

Fuó igualmente aprobada por asentimiento tácito la partida 3.ª Territorio de Magallanes, con el aumento propuesto por el señor Ministro del ramo de 500 á 1,000 pesos del ítem introducido por el Honorable Senado para el pago de casa.

La partida 4.ª, Jubilados, fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate.

Puesta en discusión la partida 5.ª, Gastos variables, hicieron uso de la palabra los señores Romero, Blanco (Ministro del ramo), Robinet y Hevia.

El señor Romero hizo indicación para introducir un ítem de 600 pesos, destinado á pagar los sueldos devengados por los intérpretes que prestan sus servicios en la Intendencia de Angol.

La partida fué aprobada por asentimiento tácito.

La indicación del señor Romero fué rechazada por 21 votos contra 6.

Se levantó la sesión á las 6.10 P. M.

Se dió cuenta:

Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores:

«Honorable Cámara:

La Ilustre Municipalidad de Santiago solicita se dicte una ley para la transformación de esta ciudad á fin de darle condiciones de vida y desarrollo futuro, sobre bases fijas que consulten la comodidad, el ornato, aseo é higiene de la población.

El proyecto solicita se declaren de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanchamiento de las calles, apertura de nuevas, formación de avenidas y plazas, etc., y determina la condición en que, en adelante, deberá edificarse ó reconstruirse los edificios situados al costado de las calles y plazas.

En cuanto á lo primero, vuestra Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores ha considerado que, atendida la necesidad del ensanchamiento proyectado, la expropiación de los terrenos destinados al efecto debe concederse en la misma forma en que se ha llevado á cabo en ocasiones anteriores.

En cuanto al segundo de los puntos aludidos, cree la Comisión que es conveniente aceptar las medidas consultadas por la Municipalidad, no sólo en atención á que se encuentran justificadas por el propósito que se persigue, sino también porque juzga que es la Municipalidad, como más interesada en el bien local, la llamada á formular estas reformas. El propósito de la ley actual es dar á las municipalidades la mayor libertad de acción para que manejen por sí todo lo que se relaciona con los servicios sometidos á su conocimiento.

No obstante lo anterior, vuestra Comisión cree

que al proyecto deben hacerse las siguientes modificaciones:

Suprimir el número 5.º del artículo 6.º Esta supresión la aconseja por cuanto en el número 6.º del mismo artículo se consulta otra avenida, la de Negrete, distante sólo una cuadra ó poco más de la de Cienfuegos, consultada en dicho número 5.º

Dejar el número 17 en la forma siguiente: «Dos avenidas á ambos lados del canal del Mapocho que se formarán dentro de los límites de la ley de expropiación ya dictada y en conformidad á los planos que posteriormente se acuerden por el Supremo Gobierno y la Municipalidad.»

La razón de esta enmienda la encontrará la Honorable Cámara en que existe una ley de expropiación que comprende una extensión de cien metros á cada lado del canal y no sería justificada una expropiación mayor; la Comisión, pues, restringe á esta extensión las avenidas á que se refiere el número 17.

En el artículo 9.º, vuestra Comisión cree que deben suprimirse las frases «ó al que acordare la Municipalidad en los casos en que dicho trazado no se hallare consultado en el plano», puesta al final del primer inciso; la que dice: «se encuentren ó no consultadas en el plano á que dicho inciso se refiere», contenida en el inciso 2.º

A este respecto, cree vuestra Comisión que no es muy conforme con la correcta inteligencia del número 5.º del artículo 10 de nuestra Constitución dictar expropiaciones indeterminadas.

Si se conservase el artículo 9.º tal como aparece en el proyecto, quedaría en manos de la Municipalidad la facultad de llevar á cabo las expropiaciones que tuviera á bien, sin más condición que la de ser éstas acordadas por el voto de los dos tercios de los municipales presentes en la sesión en la que se celebrase dicho acuerdo. Habría, pues, en este procedimiento una especie de delegación de facultades privativas del Congreso.

En el artículo 28 nuestra Comisión es de opinión de que se reemplace el segundo inciso por el siguiente:

«Las penas que se establece en el inciso anterior serán aplicadas por el juez letrado de turno en lo civil, previa citación de las partes ó del encargado de la obra en construcción, debiendo el juez pronunciar su fallo en el plazo de quince días, y se harán efectivas administrativamente por el alcalde.

No ha creído conveniente nuestra Comisión dejar en manos del alcalde la facultad de aplicar las penas establecidas por el primer inciso del artículo 28.

Entre muchas otras consideraciones que podrían hacerse valer, bastará para justificar esta determinación la de que el alcalde puede considerarse como parte en estas diferencias y, en consecuencia, no sería equitativo darle al mismo tiempo el carácter de juez de su propia causa.

Sala de la Comisión, 1.º de Diciembre de 1893.—*Juan A. González.—Alejo Barrios.—M. A. Cristi.—Ismael Tecornal.—Enrique Montt.*»

El señor ZEGERS (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

S. E. DE D.

Ofrezco la palabra.

Entraremos á la orden del día.

Corresponde en primer lugar discutir el proyecto que autoriza el uso de las aguas de regadío como fuerza motriz. Ese proyecto ha sido distribuido impreso á los señores Diputados.

Si no se pide su lectura, se ahorrará este trámite.

El señor RISOPATRÓN.—Pido que se lea.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe de la Comisión.

«Honorable Cámara:

La necesidad universalmente sentida de facilitar el aprovechamiento de la fuerza motriz de las aguas de regadío, ha inspirado el proyecto de ley presentado en 1885 por el honorable señor Zegers, y otro formulado poco después por el honorable señor Barros Luco, de acuerdo con la Sociedad Nacional de Agricultura, la que creyó de su deber formularlo en nombre de los importantes intereses que está llamada á dirigir y fomentar.

Parece evidente que en tesis general la fuerza motriz de las corrientes de agua, que se genera independientemente del esfuerzo del hombre, y que se pierde y se consume sin provecho para el dueño de las aguas no es objeto propio del derecho de propiedad á que están afectas las aguas. En consecuencia, la ley debe poner esas fuerzas al alcance del que pueda aprovecharlas, siempre que no se dañe ni menoscabe en nada la propiedad de las aguas.

No es posible ya poner en contraposición los intereses agrícolas y los intereses fabriles, porque hoy por hoy tienen importancia absorbente en la agricultura, y cada día la tendrán mayor, los procedimientos fabriles que le son anexos.

La reglamentación del uso de la fuerza del agua no debe, pues, tener por objeto amparar un orden de interés, ni fomentar otro, sino única y exclusivamente reconocer y hacer respetar en su plenitud el derecho de propiedad, ya que la estabilidad y firmeza de este derecho es la base esencial de todo adelanto, tanto agrícola como industrial-fábril.

Obedeciendo á este criterio, creemos que no debe permitirse á nadie, sin consentimiento del dueño de las aguas, que eleve su nivel ó construya un cauce sobre la superficie del terreno, ó haga en él desvíos que importen una considerable prolongación; en estos casos se producirían inevitables pérdidas de no poca entidad, y quedaría el curso del agua expuesto á interrupciones por accidentes naturales, que son incalculable perjuicio para el regadío. Y es ineficaz é inútil imponer, como se propone en los dos proyectos de que tratamos, una contribución anual para compensar al dueño de las aguas esas pérdidas de su propiedad, porque no hay ni puede haber posibilidad de establecer equivalencia entre el perjuicio y la indemnización, y porque es injusto é inconveniente que la ley sustituya parte alguna de la utilidad que el dueño puede sacar de su propiedad por una suma de dinero, sin más pretexto que el de habilitar á otra persona para obtener del mismo objeto una igual ó mayor utilidad.

Exigiendo al que quiera producir una caída de agua, que no eleve el cauce sino que se limite á pro-

fundizarlo, y al que quiera utilizar la fuerza del agua que no la lleve á considerable distancia para encontrar el motor, sino que se coloque el motor á la intermediación del cauce, se recargará un tanto en algunas ocasiones el costo de estas instalaciones, pero en cambio se mantendrá intacta la propiedad preestablecida y el uso de la fuerza motriz de agua quedará reducido á lo que es objeto del derecho de propiedad.

Aceptando este modo de apreciar la cuestión, quedan sin justificación ni objeto las reglas que contienen los dos proyectos propuestos sobre las indemnizaciones que se deben al dueño del agua, y sobre las condiciones á que deban someterse las modificaciones que se hagan en el cauce para aplicarlos á la producción de fuerza motriz, y la ley quedaría reducida á la sencilla fórmula que da el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º El dueño de un predio puede emplear como fuerza motriz las aguas que corran en él, sea por cauces naturales ó artificiales, sin perturbar el goce del dueño de ellas.

Para hacer uso de este derecho, no se podrá elevar el nivel de las aguas ni alterar su cauce en otra forma que la estrictamente necesaria para asegurar la estabilidad de la corriente y de su aplicación al motor.

Art. 2.º La persona que ejercite la facultad otorgada por el artículo precedente, gozará de los derechos que el artículo 866 del Código Civil concede al dueño del acueducto y cargará, en lo que corresponda á la parte del cauce que modificare, con las obligaciones impuestas por los artículos 863 y 872 del mismo Código y no estará sujeta á lo dispuesto en el artículo 867.

Art. 3.º La persona que construya motores con arreglo á esta ley no podrá impedir, alegando prescripción, que el dueño de las aguas cambie su destino, aunque ese cambio impida su aplicación al motor.

Sala de Comisión, 1.º de Diciembre de 1893.—*P. Bannen.*—*Carlos Concha.*—*Carlos Walker Martínez.*—*Bernardo Paredes.*—*Nicolás González E.*—*B. Mathieu.*

El señor ZEGERS (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor RISOPATRON.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—La tiene el honorable Diputado de Mulehén.

El señor RISOPATRON.—A pesar del interés manifiesto que tienen mis honorables colegas en el pronto despacho, y de la aprobación del proyecto que acaba de leerse, la convicción profunda que abrigo de que él no solamente es inútil sino también contraproducente me obliga á dar las razones de mi manera de pensar, cumpliendo así con un deber de sinceridad, y sin que ello signifique menoscabo del respeto que me merecen opiniones contrarias á las mías.

Cuando este proyecto fué sometido por primera vez al Cuerpo Legislativo, suscitó diversas apreciaciones contradictorias, dentro y fuera de las Cámaras. En aquel entonces, las apreciaciones desfavorables eran infinitamente más numerosas que las favorables y pude convencerme de que el proyecto era notoriamente impopular. Por un extraño fenómeno, en el día de hoy es decir, ocho años después de su presenta-

ción, dicho proyecto, tan disentido y combatido, cuenta con adhesiones entusiastas en la mayoría de la Cámara y puede sostenerse que goza de popularidad.

No me explico este cambio de opinión, y á pesar de ello, voy á expresar las objeciones que me sugiere la idea fundamental del proyecto. Supongo que por ahora es la idea fundamental la que ha sido puesta en debate.

El señor ZEGERS (Presidente).—Sí, señor Diputado; es decir, se discute la idea general contenida en los tres proyectos elaborados sobre el uso de las aguas corrientes como fuerza motriz para las industrias.

El señor RISOPATRON.—Así lo entendía, señor Presidente, y sobre esa idea versarán mis observaciones.

Se trata de autorizar por ley á los dueños de predios, el uso de aguas ajenas; me refiero á aquellas aguas que corren por cauces artificiales. Tengo entendido que el dueño de un cauce artificial es dueño del agua que por él corre: es ésta la doctrina claramente sancionada por nuestro Código Civil. Al establecer el Código este principio de dominio sobre aguas contenidas en un acueducto de propiedad particular, no ha hecho sino reconocer respecto de aquellas aguas el mismo derecho real de que goza el dueño de todas las demás cosas apropiables.

Por regla general, las cosas que pueden ser materia de dominio, son naturales; el hombre no las crea, á lo más las transforma.

En virtud de este hecho, el dominio sobre aguas corrientes, contenidas en canales construídos por el hombre, es tan respetable y sagrado como el dominio sobre cualquiera otro objeto que el hombre se apropia para satisfacer sus legítimas necesidades.

Si hay razón para autorizar á los individuos para que se adueñen de tales ó cuales cosas de la naturaleza, semejante autorización debe ser igual para todos.

El respeto á la propiedad individual es el principio fundamental de las leyes civiles, el fundamento mismo de la civilización. En los países donde la propiedad de cada cual es más respetada, donde ese derecho sufre menos limitación, hay indudablemente más civilización, más progreso, más libertad. Cuando las leyes, en vista de preocupaciones especiales, restringen el derecho de propiedad, obedecen para ello á razones muy poderosas, de orden superior, á la necesidad de satisfacer un bien público, que no es posible alcanzar de otra manera.

Mientras una satisfacción pública pueda lograrse sin atentar contra el derecho de propiedad, es indudable que éste no debe ser violentado. Principio es éste que todas las comunidades civilizadas reconocen y consagran en sus leyes; y como me asiste la creencia de que no es el caso de aplicarlo al proyecto en debate, debo suponer que la clara inteligencia de su autor, nuestro honorable Presidente, ha sufrido alguna perturbación cuando nos dice en el preámbulo del proyecto primitivo:

«El artículo 837 del Código Civil declara que las aguas que corren por cauces artificiales son propiedad exclusiva de los dueños de los respectivos cauces, y el artículo 835 permite adquirir por prescripción ú

otro título, un derecho igual sobre las aguas que corren por cauces naturales.

»Esas leyes no se prestan á observación en cuanto confieren derechos de propiedad sobre las aguas como elemento de regadío porque fomentan el cultivo de la tierra; pero carecen de fundamento en cuanto prohíben el uso de las mismas aguas como fuerza motriz, aun en caso que ese uso no irroque perjuicio alguno.

»En esta parte las leyes son contrarias al derecho natural y al civil que sancionan la comunidad de los bienes naturales y que la mantienen salvo excepciones bien justificadas.

»Esas disposiciones son además una rémora para el progreso industrial. El descanso natural de los terrenos desde las faldas de las cordilleras hasta el mar da á los ríos-cañales, en muchos puntos de nuestro territorio, corrientes tan rápidas que pueden ser utilizadas á poco costo, para construir motores más económicos que los de vapor y más eficaces que los de aire.

»Sin embargo, esas corrientes, dón de la naturaleza, permanecen estériles para la industria, porque casi todo el caudal de los ríos está concedido para regadío; y la ley prohíbe emplearlos como motores.»

He ahí las razones fundamentales en que descansa la idea general del proyecto. Puede ésta resumirse en dos palabras: expropiar á los agricultores de ciertos derechos suyos, para favorecer á los industriales.

Se observa en el preámbulo citado, que la ley *prohíbe* el uso de las aguas de propiedad particular, como fuerza motriz. Semejante prohibición no existe en ninguna parte. Lo único que establece la ley es el derecho de propiedad sobre el cauce artificial y las aguas que por él se deslizan. Esto no es sino una consecuencia lógica del principio primordial del derecho de propiedad. La ley aplica el mismo principio á todas las cosas, á los edificios, á las tierras. ¿Podría sostenerse que porque la ley asegura á los dueños de tierras la inviolabilidad del dominio que sobre ellas tienen, *prohíbe* el uso de dichas tierras para aplicaciones industriales? No, señor Presidente. La ley reconoce el derecho de propiedad, que, lo repito, es base inquebrantable de toda civilización.

No tan sólo las aguas corrientes de cauces artificiales pueden servir á los fines de la industria: esta circunstancia es propia de todos los objetos naturales que el ingenio del hombre puede transformar y apropiarse.

No hay prohibición alguna que impida el usar los caballos de un carruaje de lujo como fuerza de tracción para vehículos de comercio. Si un empresario de carretones, por ejemplo, necesita esos caballos, los solicitará de su dueño, pagará el servicio que recibe. ¿Qué ley imposibilita al propietario de un predio de lujo, de un jardín, verbi-gracia, para confiar su predio, mediante la remuneración adecuada, á un industrial que desea plantar ahí una viña? No la hay.

La propiedad es un derecho natural, y según la ley natural, las aguas cuyo curso no ha sido transformado por la mano del hombre, pertenecen á todos. Pero una vez que las aguas naturales han sido encerradas en acueductos y recipientes cuya ejecución cuesta de ordinario mucho tiempo, mucha inteligen-

cia y mucho dinero, ellas pertenecen, con todas sus cualidades aprovechables, al que ejecutó esas obras.

Es justo, entonces, que saque de esas aguas así apropiadas todo el beneficio que ellas son susceptibles de producir.

Ahora, si no quiere emplearlas sino para el regadío es preciso respetar su voluntad, que descansa en el uso de un derecho perfecto é inviolable.

Dado el mercantilismo que caracteriza á nuestra época, y según el cual todo lo que vale dinero debe producir dinero, no se concibe que el propietario de un canal, que sólo usa de sus aguas para regar sus campos, pierda deliberadamente la utilidad que le reportaría el arrendamiento de la fuerza motriz de esas mismas aguas, si un industrial quisiese aprovecharse de ellas.

Lo mismo puede decirse del dueño de una casa. Aunque en ella hayan vivido sus padres, abuelos y tatarabuelos, si se presenta un comprador que le ofrezca un buen precio por su propiedad, no hay ley que le impida venderla, y lo natural y corriente es que la venda.

Si un hacendado posee un canal capaz de ser aplicado como fuerza motriz á una industria, esa fuerza es un valor comerciable del cual es dueño el canalista, y nadie le prohíbe que lo enajene por la suma de dinero que le satisfaga. No niego que hay hombres pertinaces, que se resisten á ceder una utilidad de la que ellos ningún provecho sacan, á un tercero que desee gozarla; pero esto será la excepción, y no es admisible fundar en excepciones raras, leyes de carácter general.

¿Por qué se habría de despojar á los dueños de aguas, de un derecho que han adquirido como se adquiere la propiedad de todas las cosas? Es á todas las luces un ataque al derecho de propiedad, el obligar á una persona á participar de las ventajas de una cosa suya á persona extraña. Con la misma razón que se alega para despojarla de la fuerza motriz de sus aguas, se podría justificar un despojo hecho al que tiene tierras, caballos, casas, en fin, todo aquello que puede aplicarse á la industria. Y amplificando esta teoría, llegaremos á la implantación del socialismo, á la igual repartición de todos los bienes.

Creo sinceramente que nuestras leyes dejan la propiedad de las aguas del canal sujetas á las mismas prescripciones que rigen la propiedad de todo orden de cosas.

Puesto en evidencia que la base fundamental del proyecto, la razón de que la ley prohíbe el uso de las aguas ajenas para fines industriales no es exacta, la idea general de aquél tambalea visiblemente.

Se añade que la fuerza del agua corriente es un bien natural, y por tanto, cada cual puede hacer uso de ella. Por el hecho solo de ser agua, este líquido no posee una fuerza utilizable. La fuerza del agua procede de un requisito independiente de su naturaleza misma. Se desarrolla cuando el agua cae, cuando en su curso cambia de nivel. El peso del líquido produce la fuerza.

Pues bien, si un canal artificial tiene declive suficiente para imprimir al agua cierta fuerza, ¿quién ha creado esta fuerza? La naturaleza por sí sola? No, señor; la mano del hombre, el trabajo y el dinero del

dueño. Si en alguna ocasión puede decirse que una propiedad no es natural, esa ocasión es ésta.

Según nuestra legislación, las aguas naturales pueden ser empleadas por el primero que quiera utilizarlas. Por consiguiente, este otro principio fundamental del proyecto también viene por tierra.

Pero, continúa el preámbulo y afirma que las leyes actuales sobre uso de aguas son una rémora para el progreso industrial del país. Afirmación palmariamente equivocada. ¿Puede considerarse rémora para el progreso industrial el reconocimiento del derecho de propiedad? Creo todo lo contrario.

Chile es un país excepcional por su conformación física. Es un territorio angosto y largo, donde las caídas de agua abundan, de norte a sur, en toda su extensión. Y si en algún punto del globo debe respetarse la propiedad de aguas encerradas en cauces artificiales, ese punto es Chile, porque aquí es donde menos perjuicio ese respeto ocasiona a la industria.

Por grande que sea el número de canales construídos, son infinitamente más numerosas las aguas corrientes naturales que la industria puede aprovechar sin obstáculos.

Rémora sería para la industria un monopolio de las aguas naturales, donde fueran escasas; rémora si nuestro país fuese un país esencialmente manufacturero.

Pero Chile no es un país manufacturero, no puede serlo en grado apreciable. Nuestra escasa población no proporciona brazos a la industria, ni tendría ésta consumidores bastantes para estimular su producción. Carecemos de marina mercante desarrollada para llevar nuestros artefactos a lejanas costas, estamos en el último rincón del mundo, y no podemos competir con los países manufactureros en sus propios mercados.

Somos una nación en detestables condiciones para la industria.

Y poseyendo fuerza motriz natural en tanta abundancia, que sólo una pequeñísima parte de ella utiliza la industria, ¿es justo sostener que las leyes que aseguran el derecho de propiedad sobre agua de canales artificiales sean una rémora contra el progreso industrial del país? No lo creo. Los hechos prácticos demuestran que tal rémora no existe.

Cada vez que un industrial ha querido aprovecharse de la corriente de un canal para instalar y mover una fábrica, ha podido hacerlo gratuitamente, en la inmensa mayoría de los casos, pagando una retribución insignificante algunas veces. El canal de Maipo suministra fuerza motriz a un centenar de industrias; éstas pagan por dicho servicio una remuneración escasísima. En muchas partes del país las fábricas aprovechan las corrientes de agua de propiedad particular por simples permisos de los dueños. Lo digo con toda franqueza: en los ocho años de peregrinación que lleva este proyecto, no he oído citar un solo caso de negativa de parte de un dueño de aguas para proporcionarlas a una industria. Pero casos aislados como éste no justifican medidas generales, atentatorias contra el derecho inviolable de propiedad.

Es mi convicción que el mejor estímulo que pudiera darse a nuestra naciente industria es el absoluto respeto de la propiedad individual.

Despojar a un propietario de una parte, por pequeña que sea, del provecho que puede esperar de una cosa suya, equivale a sentar un funesto precedente para la misma industria que se pretende favorecer. Hoy se despoja a los canalistas de algo que les pertenece para concedérselo a los industriales manufactureros; mañana, en virtud del mismo principio en que este proyecto se funda, se obligará a los fabricantes a compartir el derecho que a la sombra de la ley han adquirido con otro orden de personas cualquiera.

He ahí, señor Presidente, las observaciones capitales que me sugiere la idea general del proyecto y que me moverán a negarle mi voto.

El señor ROBINET.—Las palabras que la Cámara acaba de escuchar al honorable Diputado por Mulchén confirman y ratifican la aseveración que yo hacía en sesiones pasadas al decir que era perseverante la hostilidad que el señor Risopatrón ha tenido siempre para el proyecto en debate.

El señor RISOPATRON.—No personalice el debate, honorable Diputado....

El señor ROBINET.—No lo personalizo, señor Diputado. Afirmo un hecho. Es muy ajeno a mis costumbres parlamentarias atacar la persona de mis honorables colegas cuando combato las ideas que emiten! Mas, el espíritu hostil de Su Señoría a este proyecto ha sido tan tenaz que es natural que haya llamado la atención de la Cámara como ha llamado la mía.

Se asombra Su Señoría de que este proyecto, impopular, hace ocho años, época en que fué presentado al Congreso, cuente hoy con tan numerosas y entusiastas adhesiones. Pues lejos de ser esta consideración desfavorable, contribuye a prestigiar el proyecto y a recomendarlo a la aprobación de la Cámara. Ello prueba que un negocio tan combatido, tan controvertido, durante una larga serie de años, concluye por imponerse a la opinión pública con toda la fuerza de una medida destinada a ser evidente factor del progreso nacional. La acción justiciera del tiempo ha removido todos los obstáculos opuestos contra él por la rutina.

Reconozco en el señor Diputado por Mulchén un estudio detenido, profundo, de la materia en debate. Respeto mucho su manera de pensar, pero estoy en completo desacuerdo con ella. Creo que el mejor elogio que podría hacerse del proyecto es la observación que Su Señoría expresaba: el hecho de contar esta ley con tanto apoyo en la opinión, en la misma opinión que en otro tiempo la impugnara como una idea peligrosa, llamada a lastimar el derecho de propiedad.

He escuchado con la mayor atención los ejemplos aducidos por el señor Diputado por Mulchén para manifestar los inconvenientes del proyecto. Ejemplos oscuros, alambicados, que no han conseguido debilitar en mi ánimo la idea que yo tengo acerca de los incalculables beneficios que este proyecto va a traer a la industria y al progreso de la nación.

Los argumentos del señor Diputado me volvían a recordar la imagen del perro del hortelano, *que ni come, ni deja comer*. Un propietario de aguas, que pueden utilizarse eficazmente en la industria, no las emplea para sí, ni permite que otros las utilicen! El

hecho de proporcionar sin daño alguno esa fuerza motriz, hoy ociosa, á industriales que la van á convertir en fuentes de fecunda riqueza, es para Su Señoría un despojo! Nó, señor; no hay tal despojo! El industrial, en virtud de esta ley, desviará el agua que atraviesa su heredad, la utilizará como fuerza hidráulica y la devolverá á su cauce primitivo, sin desmedro alguno de su canal.

¿Dónde está el atentado? ¿Dónde la violación del derecho ajeno?

No la diviso. Veo, al revés, respetado ese derecho en toda su integridad.

Y si hay aquí limitación del derecho ajeno en favor de un particular, ¿será éste el único ejemplo de su especie que nuestra legislación ofrezca? Ese mismo derecho de los canalistas para construir canales en una propiedad ajena, para aprovecharse ellos solos de las aguas que conducen, no nace de una violación utilísima del derecho de propiedad? ¿Y las servidumbres de tránsito?

¿Y las declaraciones de utilidad pública para dar paso á las líneas férreas? ¿Y tantas otras! Noble objeto ha tenido la ley al establecerlas: servir al progreso común, impulsar el desarrollo de los negocios generales, á costa de levísimas contrariedades para unos pocos!

En la actualidad el dueño de un predio, por bien inspirados que sean sus propósitos de adelanto industrial, no puede hacer uso de la fuerza natural que tiene á su alcance, por impedirselo la ley.

El proyecto tiene un fin generoso: concluir con lo que es una anomalía de nuestra legislación y una rémora para el progreso del país.

Aprobado este proyecto, fuerzas hoy inertes serán activas y fecundas; por eso yo le daré mi voto sin reservas, y espero que la Cámara se lo dé también.

Por no ser ésta hora de discursos limítrome á estos breves razonamientos, con los cuales creo haber probado que carece de justicia la hostilidad sostenida que el proyecto encuentra de parte del honorable Diputado por Mulchén.

El señor VIAL UGARTE.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado de San Felipe.

El señor VIAL UGARTE.—Desco, señor Presidente, contestar las observaciones formuladas por el honorable Diputado de Mulchén en contra del proyecto en discusión.

Las objeciones hechas por el honorable Diputado son tres: la primera consiste en sostener que este proyecto vulnera el derecho de propiedad de los dueños de acueductos, propiedad que la ley debe respetar; la segunda ha tendido á manifestar que no tienen fundamento real los considerandos expuestos en el preámbulo que precede al proyecto, pues la legislación existente sobre la materia no puede dar margen á esa clase de consideraciones, y, por fin, la tercera objeción hecha por el honorable Diputado es la de que la idea contenida en el proyecto, lejos de ser útil al progreso industrial del país, lo será perjudicial, y de efectos contraproducentes.

Creo que estos tres son los puntos que ha tocado Su Señoría, y trataré de contestarlos lo más brevemente que me sea posible.

Con respecto al primero de ellos, el que se refiere

al atropello del derecho de los dueños de acueductos por la concesión hecha á los dueños de los predios sirvientes que atraviesan, yo rogaría al honorable Diputado que se detuviera un momento á contemplar el origen de ese derecho, de esa propiedad.

Nuestra Constitución establece la inviolabilidad de la propiedad particular porque ella responde á los más sagrados y superiores intereses de la sociedad, y este principio debe servir de base á la legislación civil. Sin embargo, nuestra legislación civil la ha limitado cuando había necesidades sociales ó intereses superiores que atender, y así impuso al dueño del suelo la obligación de soportar que su predio sea atravesado por un canal ó acueducto, porque reconoció que los intereses de la sociedad y la prosperidad del país estaban vinculados en parte considerable al progreso de la agricultura.

Al imponer la servidumbre de acueducto, el Código expropió en parte el derecho de propiedad de los dueños de los predios sirvientes en beneficio particular del agricultor que necesita agua para la más conveniente explotación de su fundo; de manera, pues, que el derecho del dueño de un acueducto trae su origen de una expropiación hecha al dueño del predio sirviente.

Suponiendo, sin embargo, que estuviera en un error, en el cual me hallaría en muy buena compañía, habría otro orden de consideraciones que tener presente y que justifican la idea del proyecto en discusión.

Las aguas corrientes que corren por cauces naturales son bienes nacionales que todos pueden aprovechar, á que todos tienen igual derecho, y que se conceden á los particulares en beneficio de la industria y, en consecuencia, en bien del país.

Por consiguiente, la misma razón que hubo para conceder las aguas al agricultor ó imponer á los propietarios del suelo la servidumbre de acueducto, existe para imponer á los dueños de éstos otra servidumbre que mira también al adelanto industrial del país.

Por lo demás, el derecho de propiedad de los dueños de acueductos sobre las aguas que corren por los canales que se construyen es un derecho muy relativo, ya que esta servidumbre ha sido impuesta con el exclusivo objeto de aplicar dichas aguas al regadío, pues nuestro Código dice expresamente que esta servidumbre se establece en favor de las heredades que carezcan de las aguas necesarias para el cultivo de sembreras, plantaciones ó pastos.

De manera que es un error manifiesto decir que está en manos del dueño del acueducto conceder su uso para otros efectos que aquellos para los cuales se constituyó la servidumbre. Además, la fuerza de la caña cuyo uso se trata de conceder á los dueños de predios sirvientes es un verdadero bien nacional, de uso público; porque esa fuerza no es producida por el dueño del canal, sino que es inherente al agua, destinada por su naturaleza á correr sobre la superficie de la tierra. Esta fuerza es una cualidad de todas las aguas corrientes, que no se concede al dueño del acueducto cuando se le dan las aguas para que las emplee en usos agrícolas. Antes de la construcción del canal esa fuerza existe y se encuentra en el cauce que natural las aguas segúan,

Por consiguiente, esta fuerza del agua corriente que puede ser aplicada á la industria, no es obra del constructor ó dueño del acueducto, y para que estuviera en manos de éste el conceder su utilización, sería necesaria una nueva expropiación hecha al dueño del predio sirviente que tiene derecho á usarla por ser ella un bien nacional de uso público.

En el día no es uno solo el río que, si así puede decirse, ha sido absorbido por los canales construídos por particulares. Esto lo podemos ver en el Mapocho, en el Maipo, en el Cachapoal, en el Aconcagua, etc. En todos estos ríos se ha quitado á la riqueza nacional la fuerza natural de la corriente de las aguas, distribuida hoy en los canales de propiedad particular.

Es, por tanto, perfectamente justo devolver al uso general esta fuerza productiva que no pertenece á los dueños de acueductos; y no tiene fundamento legal, ni justo, la afirmación del honorable Diputado por Mulchén cuando decía que estaba en manos de éstos el derecho de conceder el uso de la fuerza de la corriente para fines industriales.

En el día, la servidumbre de acueducto grava enormemente los predios que afecta. Para justificar este aserto me bastará citar el caso siguiente: dos predios de igual extensión, situados á una misma altura y en iguales condiciones de beneficio, pero uno de ellos gravado con esta servidumbre y el otro no, difieren considerablemente de valor. De estos dos predios, el que no tiene que soportar las cargas de una servidumbre es mucho más valioso que el otro.

Esto es tan evidente y tan averiguado, que ni siquiera merece discutirse.

Es esto, además, tan cierto y comprobado, que estoy seguro que no habría un solo propietario que, puesto en el caso de sufrir una servidumbre, prefiriera antes que recibir el valor del terreno expropiado, abonar diez veces ese valor á fin de librarse de tener su predio gravado en esa servidumbre.

En cuanto á la utilidad del proyecto, debo recordar, para manifestarla, que no hace muchos días hemos prestado aprobación á un proyecto presentado por nuestro honorable Presidente para eximir del derecho de patentes á las pertenencias denunciadas para la explotación de sustancias carboníferas. Este proyecto se ha despachado en atención á que está en el interés del Estado y del país promover y fomentar el desarrollo de la producción nacional.

Esto es muy justo y acertado. ¿Quién no está al cabo del grado en que Chile es tributario del extranjero en lo referente á los consumos? En el día es enorme el consumo de carbón; luego, lo que el país necesita es procurarse una fuerza motriz que le evite el uso de los millares de motores que hoy tiene que usar y que consumen ese combustible en cantidad incalculable. Mientras más turbinas pueda instalar el industrial, menor será el costo de la producción general.

Con el proyecto en discusión tendríamos seguros beneficios: fomentaríamos el progreso de nuestras industrias y, disminuyendo el consumo del carbón, habríamos dado un paso al abaratamiento de la producción.

Hoy en día, el pequeño industrial, establecido á

veces en la proximidad de una corriente poderosa, tiene, no obstante, que emplear la fuerza del hombre por no poder usar como fuerza motriz la del agua que tiene al lado.

Causa lástima, señor Presidente, ver al hombre hacer lo que con más facilidad podría ejecutar, valiéndose de una simple rueda de madera, si ello le fuera permitido.

Creo haber demostrado que el derecho de propiedad no se vulnera con el proyecto en debate, y espero haber dicho lo bastante para que la Honorable Cámara haya perdido la impresión que le hubiera producido la ilustrada palabra del honorable Diputado por Mulchén.

El señor ZEGERS (Presidente).—¿Algún otro señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Fué aprobado por 29 votos contra 3.

El señor ZEGERS (Presidente).—Si hubiera unanimidad, podría acordarse continuar con la discusión particular.

El señor CRISTI.—Yo desearía que la discusión particular del proyecto quedara para otra sesión, señor Presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—En tal caso, propongo á la Cámara que acuerde dejar la discusión particular para la sesión del martes próximo. Tal vez no me sea posible concurrir á la sesión del sábado, y tengo interés en tomar parte en la discusión particular. Deseo contribuir á que esta obra, que estimo de importancia, sea terminada en las mejores condiciones posibles.

El señor VIAL UGARTE.—Yo rogaría al honorable Diputado de la Liga que desistiera de su oposición á que continuemos desde luego con la discusión particular del proyecto.

No se ve qué ventaja haya en discutirlo tres ó cuatro días más tarde. Por el contrario, la Cámara puede verse privada del concurso del honorable Presidente ó alguno de los señores Diputados que hoy están presentes.

El señor CRISTI.—Siento no acceder á la petición del honorable Diputado; pero no tengo á la mano ciertos antecedentes que necesito para formular diversas observaciones sobre el proyecto y aun proponer ciertas indicaciones.

El señor ZEGERS (Presidente).—Puede tener lugar hoy la primera discusión y quedar los artículos del proyecto para segunda discusión.

El señor CRISTI.—No tengo inconveniente para que así se haga, señor Presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Quedará entonces así acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor ROBINET.—Yo propondría que la segunda discusión del proyecto tuviera lugar en la sesión de mañana.

El señor SILVA WITTAKER.—Yo me opongo, señor Presidente. Creo que no debemos interrumpir la discusión de los presupuestos, que por ahora es lo más importante.

El señor ZEGERS (Presidente).—La segunda discusión del proyecto, según el Reglamento, debe

tener lugar en la sesión de mañana. Para que así no se hiciera, se necesitaría la unanimidad de la Cámara.

En primera discusión el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 1.º El dueño de un predio puede emplear como fuerza motriz las aguas que corran en él sea por cauces naturales ó artificiales, sin perturbar el goce del dueño de ellas.

Para hacer uso de este derecho, no se podrá elevar el nivel de las aguas, ni alterar su cauce en otra forma que la estrictamente necesaria para asegurar la estabilidad de la corriente y de su aplicación al motor.»

El señor ZEGERS (Presidente).—Pido la palabra, señor Vicepresidente.

El señor ARLEGUI RODRÍGUEZ (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEGERS (Presidente).—En la idea capital, hay perfecta uniformidad entre el proyecto de la Comisión y los presentados anteriormente. En todos ellos se autoriza al dueño del predio para emplear como fuerza motriz las aguas que lo atraviesan, siempre que no se infliera perjuicio al dueño de estas aguas.

En cuanto á la forma en que haya de consignarse esta idea, he redactado el artículo 1.º con algunos ligeros cambios.

El artículo de la Comisión emplea la palabra «predio.» La he sustituido por «heredad.» Voy á dar á la Cámara la razón de ello.

En esta clase de proyectos, creo de utilidad manifiesta el ajustarse á los términos usados por el Código Civil en casos análogos. Ahora bien, el Código permite el uso de las aguas naturales en los mismos términos que propongo para el artículo. Así, el artículo 834 dice: «El dueño de una heredad puede hacer, de las aguas que corren naturalmente por ella, el uso, etc.»

Luego, el artículo propuesto copia literalmente los términos del Código Civil.

Creo que la Cámara no tendrá inconveniente para aceptar esta modificación, que es de mera forma.

En el inciso 2.º he procurado ajustarme á los términos de la Comisión. Dice así:

«En el ejercicio de este derecho, no se podrá elevar el nivel de las aguas, ni alterar su cauce, sino en cuanto sea estrictamente necesario para la conveniente instalación del motor.»

Como ve la Cámara, la idea es exactamente la de la Comisión.

Por último, he agregado el siguiente inciso:

«El nuevo cauce, caso de construirse, seguirá siempre el rumbo más corto y más cercano al cauce antiguo.»

Someto á la consideración de la Cámara y de la Comisión esta forma.

El señor VALDÉS VALDÉS.—El artículo de la Comisión no es bastante claro respecto de si será posible elevar el nivel del agua. Dice este artículo:

«Para hacer uso de este derecho, no se podrá elevar el nivel de las aguas, ni alterar su cauce en otra forma que la estrictamente necesaria, etc.

¿Se puede ó no se puede elevar el nivel de las aguas, ó se permite tan solo la alteración del cauce?

El señor ZEGERS (Presidente).—El inciso 2.º que he redactado es más claro. Dice:

«En el ejercicio de este derecho, no se podrá elevar el nivel de las aguas ni alterar su cauce, sino en cuanto sea estrictamente necesario para la conveniente instalación del motor.»

Ve Su Señoría que aquí está consignada de un modo claro la autorización para elevar el nivel del agua.

El señor VALDÉS VALDÉS.—Creo que hay conveniencia en que esto quede establecido claramente; pues si sólo se permitiera la alteración del cauce, podría ocurrir que éste fuera modificado ó ahondado en términos que constituyeran un serio perjuicio para el dueño del acueducto.

El señor ZEGERS (Presidente).—Esta idea se consigna en el artículo siguiente del contraproyecto que he redactado.

El señor DIAZ BESOAIN.—Sería conveniente conocer el resto del contraproyecto del señor Presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Va á leerse, honorable Diputado.

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue el contraproyecto del señor Presidente:

«Art. 1.º El dueño de una heredad puede emplear para dar movimiento á un molino ú otras máquinas, las aguas que corren por ella sea por cauces naturales ó artificiales, siempre que pueda hacerlo sin perturbar el goce del dueño de las aguas.

En el ejercicio de este derecho no se podrá elevar el nivel de las aguas, ni alterar su cauce, sino en cuanto sea estrictamente necesario para la conveniente instalación del motor.

El nuevo cauce, caso de construirse, seguirá siempre el rumbo más corto y más cercano al cauce antiguo.

Art. 2.º No podrá ejercitarse el derecho que otorga esta ley, si las nuevas obras hubieren de dejar el cauce antiguo ó el nuevo, en todo ó en parte, con un desnivel inferior á dos por mil.

Art. 3.º La persona que ejerce la facultad que otorga el artículo 1.º tendrá, con relación al nuevo cauce que construya, los derechos y obligaciones inherentes á la servidumbre de acueducto; y perderá, respecto del dueño de las aguas que emplee como motor, los derechos que dan al predio sirviente los artículos 863 y 872 del Código Civil.

Art. 4.º El dueño del motor deberá indemnizar al dueño de las aguas los perjuicios que puedan irrogarle la prolongación del cauce y el menoscabo de las aguas.

Al estimarse esa indemnización, se tendrá presente lo que dispone la última parte del artículo anterior.

Art. 5.º La persona que establezca motores con arreglo á esta ley no podrá impedir, alegando prescripción, que el dueño de las aguas las enajene ó cambie su destino, aunque esos actos priven del agua al motor.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ (don Nicolás).—No he oído el tercer inciso que para el artículo 1.º propone el honorable Presidente. Desearía que se volviera á leer.

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue:

«El nuevo cauce, caso de construirse, seguirá siem-

pre el rumbo más corto y más cercano al cauce antiguo.»

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ (don Nicolás).—Las modificaciones que el señor Presidente ha propuesto al artículo 1.º no son de mera forma, como lo cree Su Señoría.

La Comisión al emplear la palabra «predios», tuvo en cuenta que la misma razón hay para aplicar las disposiciones de esta ley á las propiedades rústicas, y como á las urbanas, la palabra «predios» comprende las dos clases de propiedades, mientras que la palabra «heredad», por la que propone el señor Presidente que se cambie, sólo se refiere á las propiedades rústicas.

El señor ZEGERS (Presidente).—Retiro de mi indicación la palabra «heredad» á fin de simplificar la discusión.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ (don Nicolás).—La segunda modificación propuesta por el señor Presidente consiste en cambiar el inciso 2.º de este artículo por el siguiente:

«En el ejercicio de este derecho no se podrá elevar el nivel de las aguas, ni alterar su cauce, sino en cuanto sea estrictamente necesario para la conveniente instalación del motor.»

Redactada de esta manera la proposición, es evidente que modifica la prohibición de elevar el nivel de las aguas, idea que no ha estado en el espíritu de la Comisión, como lo ha creído el señor Diputado por San Fernando.

La Comisión ha creído que debiera prohibirse en absoluto elevar el nivel de las aguas por cuanto el permitirlo importaba un ataque más ó menos violento á la propiedad; y con mayor razón hemos insistido en esta idea, tomando en cuenta que el elevar el agua sólo tiene por objeto el hacer más barato el funcionamiento de los motores, consideración que no nos pareció suficiente para imponer á los dueños de acueductos un gravamen que podría serles bastante perjudicial por la cantidad de agua que tendrían que perder con ese procedimiento, que importaría, como he dicho, un ataque al derecho de propiedad.

La última modificación propuesta por el señor Presidente consiste en establecer que los nuevos cauces, en caso de construirse, seguirán siempre el rumbo más corto y más cercano al cauce antiguo. Yo creo que hay más precisión en la forma adoptada por la Comisión; me parece que con ella se consulta mejor la facultad que se da á los ciudadanos para construir motores, sometiéndose siempre á la obligación de respetar en lo posible el derecho de propiedad.

Por estos motivos, señor, me opongo á las modificaciones propuestas por Su Señoría y sostengo el proyecto en la forma en que ha sido redactado por la Comisión.

El señor VIAL UGARTE.—Considero preferible la redacción dada por la Comisión al artículo en debate.

Para hacer uso del derecho que esta ley va á crear, no habrá para qué elevar el nivel de las aguas ni alterar su cauce; esta prohibición se encuentra comprendida en el artículo en debate donde dice que no se podrá elevar el nivel de las aguas ni alterar su cauce en otra forma que la estrictamente necesaria para asegurar la estabilidad de la corriente y la faci-

lidad de su aplicación al motor. Ahora, si el que construye un motor desconoce esta disposición legal, ocasionando perjuicios al dueño de las aguas, es natural que éste ocurra á la justicia ordinaria para obtener la indemnización correspondiente. Por eso creo que la redacción que la Comisión ha dado á este artículo, es perfectamente aceptable, pues ella contiene todas las disposiciones necesarias que conviene establecer.

En cuanto al inciso propuesto por el señor Presidente, relativo á que los nuevos cauces seguirán siempre el rumbo más corto y más cercano al cauce antiguo, tampoco me parece útil, porque esos cauces deberán hacerse en la forma estrictamente indispensable; al efecto, habrá siempre un informe pericial que determine la forma y demás condiciones con toda exactitud.

Cuando se trate de establecer un nuevo cauce, es natural que el interesado busque para construirlo el sitio más próximo al antiguo, si así le conviene para la instalación de su motor; porque nadie va á buscar aquello que le perjudica.

Un fundo atravesado por un canal de una legua de largo, por ejemplo, necesita poner en movimiento un motor: podría resultar desventajoso para el dueño el que se le obligase á colocar su motor en lugar determinado; mientras que si se le deja la elección, nadie mejor que él sabrá aprovecharse de las condiciones del canal para obtener la mayor cantidad de fuerza motriz sin perjudicarse.

La Comisión propone que la cantidad de agua utilizable como fuerza motriz sea la estrictamente necesaria; me parece conveniente mantener esa redacción, porque ella contempla todas las circunstancias que puedan ocurrir, cualquiera que sea la libertad de acción concedida á los que construyan cauces sin perjuicios para el dueño de las aguas y sin perjuicio de terceros, los que en todo caso pueden ocurrir ante la justicia ordinaria en resguardo de sus intereses.

No es posible establecer reglas generales en esta materia, porque la topografía misma del terreno lo impide. Y desde que nadie puede, al hacer el nuevo cauce, invadir la propiedad ajena, y su propio interés esta en ahorrar dinero, elegirá el rumbo más corto si es el que le cuesta menos. De modo que, en definitiva, indudablemente estarán de acuerdo el interés del dueño del motor y el del dueño del acueducto.

Si la ley viniera á imponer una regla fija, invariable, se correría el peligro de irrogar perjuicio á todos.

La naturaleza misma de las cosas nos lleva á no reglamentar en esta materia: la ley civil es previsoramente en sus disposiciones y debe ser conocida de todos. El medio más práctico de garantizar todos los derechos me parece que es el no establecer reglamento alguno.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—Permítame un momento el señor Diputado.....

La redacción que he propuesto para este inciso se ajusta á los propósitos de la Comisión y procura establecer sus ideas de un modo exacto con mayor claridad.

Este último inciso, relativo á las condiciones del nuevo cauce, está casi copiado del Código Civil.

Hay en la materia muchas reglas: entre otras la de que se prefiera siempre el trazo más corto.

La idea de la Comisión debe aceptarse: el perjuicio del dueño del acueducto sólo puede imponerse en cuanto sea estrictamente necesario para el establecimiento de esta nueva servidumbre de motor ó de fuerza.

Ahora bien, yo he tomado los términos del Código Civil: éste dice que se prefiera el rumbo más corto.

Y, como lo ha dicho el honorable Diputado de San Felipe, con esto se consulta el propósito de la Comisión, que yo no había expresado en mi moción, por la razón que ha dado el mismo señor Diputado, de que siempre habrá interés en adoptar el trazo más corto.

El señor VIAL UGARTE.—Yo encuentro racional la disposición del Código cuando se trata de canales en que el trazo más corto sea preferible; para esos casos es muy justa la regla del Código.

Pero esos casos no se presentan siempre. Y en esta materia, que ahora discutimos, es muy fácil que su ceda lo contrario. El que haga el nuevo cauce lo hará en su propio terreno y tendrá interés en ahorrar espacio; pero bien puede, por la topografía del suelo, convenirle más desatender el ahorro del terreno para atender al ahorro de dinero.

Por eso no acepto la modificación del señor Presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Por mi parte, retiró la modificación que había indicado, á fin de que se simplifique la discusión el debate habiéndole aclarará bastante las ideas.

El señor VALDÉS VALDÉS.—Pero ¿queda pendiente la discusión del artículo?

El señor ZEGERS (Presidente).—Yo he retirado la forma que había propuesto para el artículo. Ahora queda como base de la discusión, el artículo primitivo de la Comisión.

Si no hay oposición, daré por retirada la modificación que había indicado.

Retirada.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado de Linares, que la había pedido.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Como se han suscitado algunas dudas respecto á la incongruencia del artículo que la Comisión ha propuesto con el espíritu que, según el informe, la ha guiado al formularlo, yo voy á permitirle proponer la siguiente modificación: que se agregue al inciso 2.º la cláusula «ni podrá tampoco elevar el cauce.»

De esta manera queda bien claro que la condición de necesidad que se impone se refiere sólo á alterar el curso de las aguas, no á elevarlas.

La razón que tengo para sostener en este punto el proyecto de la Comisión es que, permitiendo que se eleve el nivel de las aguas, se facilita la sustracción de las mismas. Creo que aunque el propósito de muchos de los que construyen motores no es robar el agua, en cambio habrá otros que, sin necesidad de motor, harán un cauce nuevo para aprovechar el mayor nivel de la corriente. Es casi imposible que, si se eleva dos ó tres metros ese nivel, deje de haber sustracciones. Yo he tenido ocasión de verlo siempre.

El señor VIAL UGARTE.—Pero ese es un robo, señor Diputado, y no tenemos para qué contemplar ese caso.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Debemos evitar que halla facilidades para que se robe.

El individuo que saca un cauce derivado para mover un motor, puede alegar que ha sobrevenido una rotura casual del canal y de esta manera el dueño del agua será defraudado.

Esto es lo que pasa con el canal de San Miguel: en la calle de Castro hay un molino; tienen los dueños de éste unas compuertas que sirven para elevar el nivel del agua. Rompen el canal un poco más abajo y en la noche dejan correr el agua cuando no la necesitan para el molino.

El honorable Diputado por San Felipe decía: es natural que á los predios sirvientes se les obligue sólo á soportar el cauce más corto, porque es lógico que el que aprovecha el canal sufra un mayor costo á trueque de no perjudicar con exceso al dueño del predio sirviente. Y bien ¿por qué no se sigue el mismo criterio respecto de este otro punto del nivel de las aguas?

El señor VALDES VALDES.—Siento que el honorable Presidente haya retirado sus indicaciones porque considero que esa redacción es preferible á la empleada en el proyecto de la Comisión.

Es incuestionable que si no se permite la elevación de las aguas sobre el nivel del suelo cuando esta elevación no entraña perjuicio alguno para el propietario del canal, la concesión ó permiso que con esta ley piensa darse va á ser absolutamente ilusoria, pues será materialmente imposible que se aproveche la fuerza de las caídas del agua con esta prohibición.

Yo preguntaría á mis honorables colegas si han visto algún molino movido por el agua ó alguna rueda hidráulica cualquiera, que reciba el agua al nivel del suelo ó á un nivel inferior al mismo suelo. Yo he visto siempre en todas partes que el agua llega á la rueda hidráulica á mayor altura que el suelo.

Si no se concede el uso del agua con la facultad de elevarla, la concesión será absolutamente ineficaz; la construcción de las obras indispensables para establecer el motor será sumamente gravosa para el industrial, que tendrá que gastar fuertes sumas en su instalación.

Saben mis honorables colegas lo que cuesta hacer una obra cualquiera más baja que el nivel del suelo, y como en este caso la profundidad á que debe quedar la rueda tendrá que ser considerable, el costo de la escavación no será compensado por los beneficios que el industrial reciba, sobre todo cuando el pozo sea tan profundo que un peón no alcance á tirar sobre la superficie la tierra que vaya sacando. Será necesario arrojar la tierra dos ó tres veces, y á nadie se le oculta el gravamen que esto importa.

Si esta prescripción significara la privación del goce de las aguas al dueño del canal, podría comprenderse; pero cuando existe una válvula de seguridad en el mismo artículo, que salvaguarda el derecho del dueño, no se ve la razón que aconseje las restricciones del proyecto de la Comisión.

Si el terreno es adecuado para la elevación del agua, la instalación del motor será de poco costo, y

si no lo es, será necesario hacer terraplenes y plantaciones, ó construir las obras necesarias para hacer esta elevación, siempre que no se perturbe el goce del dueño de las aguas que tendrá siempre su derecho expedito para reclamar ante la justicia; y es seguro que buen cuidado tendrá de hacerlo, siempre que se encuentre perjudicado.

Por lo demás debe tenerse presente que esta concesión no se hace tan sólo á los simples industriales sino especialmente á los propietarios agrícolas, á fin de que no entreguen al comercio las materias primas sin elaboración industrial alguna y puedan entregarlas después de haberlas transformado. Así se establecerán, seguramente, maquinas para aprensar pasto, lecherías, fábricas de quesos, etc., etc.

Todo se arreglaría, como he dicho, con dejar claramente establecido que nadie puede perjudicar á nadie, y en los casos en que el dueño del canal se sintiera perjudicado se presentaría al Juzgado con el objeto de que se nombraran peritos que examinaran las obras y vieran si ellas le impedían ó no el goce de las aguas.

Por estas razones creo que la redacción que había propuesto el honorable Presidente era mucho más propia que la de la Comisión, que impide en absoluto la elevación del nivel de las aguas, aun en el caso de que esta elevación aproveche al dueño de ellas.

El señor VIAL UGARTE.—Permítame el honorable Diputado una interrupción.

La dificultad que Su Señoría encuentra al artículo de la Comisión es más aparente que real, pues en ese artículo se dice que puede alterarse el nivel de las aguas, pero que esta alteración sólo se verificará en cuanto sea estrictamente necesaria para asegurar la estabilidad de la corriente y de su aplicación al motor. Por consiguiente, el que quiera utilizar el agua está autorizado para modificar el nivel de ella en lo que sea estrictamente necesario.

El preámbulo del proyecto de la Comisión dice, sin embargo, una cosa enteramente distinta, pues en uno de sus acápites establece que no debe permitirse á nadie, sin consentimiento del dueño de las aguas, que eleve su nivel ó construya un cauce sobre la superficie del terreno; pero, como ya lo he manifestado, esta idea no corresponde á lo que se desprende de la letra misma del artículo.

Estimo que, con estas explicaciones, el honorable Diputado de San Fernando verá desvanecidas sus dudas y no tendrá inconveniente para prestar su aprobación á ese artículo que considero más aceptable que el del señor Presidente por ser más comprensivo y más lacónico.

El señor VALDÉS VALDÉS.—Dejando establecido que el artículo no dice lo que la Comisión se propone decir en su informe, sino que permite la elevación del nivel de las aguas, yo no tendría inconveniente alguno para aceptarlo.

Yo también había entendido que el artículo de la Comisión permitía esta elevación y lo encuentro satisfactorio; pero cuando leí el preámbulo me pareció ver ciertas contradicciones.

Quedando, repito, claramente establecido cuál es el alcance del artículo de la Comisión, que permite la elevación del agua, yo no me opondría á que fuese aceptado.

El señor DIAZ BESOAIN.—Por mi parte, señor Presidente, abrigo algunas dudas que no han sido desvirtuadas por las explicaciones que la Cámara ha oído, por lo que me veo en el caso de negar mi voto al inciso 2.º del artículo de la Comisión. Creo que si se autoriza á los favorecidos con esta ley para alterar el nivel de los canales, se van á producir conflictos de muy difícil resolución, conflictos que darán lugar á que esta cuestión se convierta en un verdadero semillero de pleitos entre los dueños de los canales y los que van á utilizarlos como fuerza motriz.

Estas dificultades, á mi juicio, contribuirán á que los mismos beneficiados por la ley en debate se retraigan de hacer uso de la concesión que se les hace por temor de verse envueltos constantemente en procesos interminables. Efectivamente, es muy difícil que los peritos puedan apreciar en todos los casos si una obra cualquiera perjudica ó no al dueño del canal; y más difícil todavía será que éstos se formen concepto cabal y exacto acerca de la cuantía ó consideración de esos perjuicios.

Yo creo que cualesquiera que sean las obras que se ejecuten para aprovechar las aguas como fuerza motriz, se han de producir derrames más ó menos considerables, porque todo obstáculo que se oponga al curso natural de las aguas tiene necesariamente que producirlos y no hay razón para soportar el dueño de las aguas.

Me parece también que si se dijera en el art. 1.º lo siguiente, se consultaría la idea propuesta por la Comisión:

«El dueño de un predio puede emplear como fuerza motriz la aguas que corran en él, sea por cauces naturales ó artificiales, en cauces derivados construídos por cuenta del interesado, sin perturbar el goce del dueño de ellas.»

En cuanto al inciso 2.º propuesto por la Comisión yo votaré en contra porque no lo encuentro claro.

En él se dice que para hacer uso de este derecho no se podrá elevar el nivel de las aguas ni alterar su cauce en otra forma que la estrictamente necesaria para asegurar la estabilidad de la corriente y de su aplicación al motor, y yo, francamente, no sé qué se pretende expresar con la frase «asegurar la estabilidad de la corriente.» ¿Significa que permanezca constantemente igual, significa que no se mueva ó se refiere á la uniformidad de ella?

El señor VIAL UGARTE.—En esta materia, para poder apreciar el alcance de las palabras, es necesario conocer el valor que á ellas se da por los entendidos ó del oficio.

Por estabilidad de la corriente se entiende que la corriente sea siempre tal que no se perturbe al dueño en el goce de las aguas. Sabe el honorable Diputado que la ciencia ha fijado á las aguas un curso normal y fijo, que permite emplearlas provechosamente en usos agrícolas. Ahora, si existe una corriente mayor, que el agricultor dueño de las aguas no necesita, ¿por qué no aprovecharemos ese exceso de fuerza concediendo su uso para establecimientos industriales? El objeto de la frase «conservar la estabilidad de la corriente» es el de asegurar al dueño de las aguas el goce de ellas sin obstáculo alguno.

El señor DIAZ BESOAIN.—Como decía anteriormente, podría agregarse al inciso 1.º después de

la frase «por cauces naturales ó artificiales» lo siguiente: «en cauces derivados construílos por cuenta del interesado, etc.»

Cuando se discutan los demás artículos del proyecto, tendré oportunidad de insinuar otras modificaciones ó agregaciones; así, por ejemplo, manifestaré la conveniencia de que se establezca en la ley una disposición que obligue al industrial que desee utilizar el agua abriendo un cauce entre la bocatomá y la nueva faena, á que construya de su cuenta el cauce y lo mantenga en perfecto estado. Así como esta idea insinuaré, como he dicho, otras que, á mi juicio, completarán las disposiciones de la ley.

Votaré en contra del inciso 2.º del proyecto del honorable Presidente, y, en el caso de que mi indicación fuera rechazada, pediría la inclusión de la disposición consultada en aquel inciso, en el primer inciso del artículo del señor Zegers.

El señor VALDES VALDES.—Yo creo que no debiera ser obligatorio para el industrial la construcción del cauce derivado, por cuanto pueden presentarse numerosos casos en que la industria que se trata de establecer no pueda hacer obras costosas que embaracen su implantación y que solo mediante la instalación de una rueda ó de una turbina en el centro del cauce principal obtenga los resultados que persigue.

Comprendo que tratándose de industrias importantes la obligación fuese absoluta, pero si la industria es pequeña ó reducida, creo que no debemos ponerle obstáculos en una ley que precisamente se dicta para favorecerla.

Más adelante, cuando entremos á otros puntos del proyecto habremos de consultar una disposición como la expresada por el honorable Presidente en la indicación que acaba de retirarse, y que tiende á fijar el nivel de los cauces derivados á fin de que no sea perjudicado el dueño del cauce principal.

Para salvar este inconveniente ó para resguardar, más bien dicho, los derechos adquiridos, creo que podría agregarse al artículo ó al inciso 1.º esta frase: «la pendiente del cauce derivado no excederá del uno por mil». Así quedaría bien y no habría temor de que nadie se perjudicara.

No se crea que la fijación de la pendiente de uno por mil sea una idea mía; nó, señor Presidente, la he consultado con el jefe de la Sección de Hidráulica de la Dirección de Obras Públicas, y este ingeniero la ha encontrado suficiente para que no se modifique la calidad del agua. Salvada la dificultad mediante esta ligera agregación, creo que el artículo quedará en debida forma.

El señor ZEGERS (Presidente).—Me abstendré de emitir ideas ó contestar las de algunos señores Diputados, que caben más bien en la discusión general del proyecto que no en la particular, en que nos encontramos.

Voy á permitirle insinuar á la Cámara que tal vez quedaría bien el inciso segundo diciendo: «Para ejercitar la facultad consultada en el inciso primero...»

Ahora, si no se quisiera tal redacción, podría adoptarse la de la Comisión, si así se salvan todas las dificultades y se armonizan las ideas de los señores Diputados.

El señor VIAL UGARTE.—Yo no hago distinción alguna entre las modificaciones propuestas por los honorables Diputados por Curicó y por San Fernando; pero debo manifestar que la pendiente de uno por mil será aceptable en una corriente caudalosa, mas no así en un cauce pequeño, en que tal pendiente, establecida como máximum, pueda perjudicar á terceros, que podrían obligar á hacer obras costosas de albañilería, que impedirían la implantación de la industria, idea capital perseguida en el proyecto de ley que discutimos.

No es absoluto que la pendiente de uno por mil fijada por el honorable Diputado por San Fernando sea bastante para no modificar la calidad del agua, ó no producir inconveniente de ningún género al dueño del predio que atraviesa el cauce, y siendo esto así no sería prudente eliminar de la ley una obligación que, en último término, perjudicaría al industrial, impidiendo la implantación de la industria por el costo de su establecimiento, ó sea, de la utilización de las aguas?

Por esto yo pediría al honorable Diputado por San Fernando que aceptara más bien la redacción del proyecto de la Comisión, que no tiene esos obstáculos y se resguarda el derecho de todos.

El señor ZEGERS (Presidente).—Convendría dejar para segunda discusión este artículo. Leyendo despacio la redacción de las diversas indicaciones propuestas y recordando todas las ideas expresadas en esta discusión, se podría, más fácilmente, llegar á una redacción clara que satisficiera á todos.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Por la discusión que tiene lugar, veo que se quiere establecer como obligación la pendiente de uno por mil...

El señor VALDES VALDES.—Yo no he dicho que sea obligatorio.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Como no, señor Diputado. Su Señoría dice que la pendiente máxima que deberá dar el interesado al cauce derivado sea de uno por mil; y esto yo no lo acepto, por una razón muy sencilla, que voy á manifestar con un ejemplo. El dueño del Canal de San Miguel, cuyas aguas riegan una propiedad que yo poseo en sus inmediaciones, no aceptaría seguramente que se hicieran obras con una pendiente de uno por mil, pues el agua no correría dadas las condiciones que tiene. Hay veces que estas aguas llevan caballos muertos, árboles, esteras, infinidad de inmundicias, que, dada una corriente de uno por mil, se estancarían perjudicando á todos los propietarios de tierras. Si hoy hay dificultades para que corra el agua ¿qué sería con una pendiente como la propuesta por el honorable Diputado por San Fernando?

Otra cosa sería que la disposición propuesta por el señor Diputado fuera facultativa, que la pendiente pudiera aumentarse ó disminuirse según las condiciones del cauce y de las aguas; teniendo en vista, además, los intereses de terceros.

Quería decir estas pocas palabras para manifestar que leyes de la naturaleza que discutimos, de aplicación general, no deben contener disposiciones que afecten derechos perfectos ó que dañen á terceros.

El señor VALDES VALDES.—Yo no diviso la dificultad que encuentra el honorable Diputado...

El señor ZEGERS (Presidente).—Veo que es

difícil que nos entendamos, dada la confusión de ideas y distintas redacciones que han sido propuestas.

Por esto me parecería más provechoso que continuáramos con la discusión de los presupuestos, si la Cámara lo tiene á bien. En tal caso dejaríamos la discusión de este proyecto, que establece una servidumbre de las aguas, como fuerza motriz, para la sesión del martes.

Si no hay oposición, así se hará.

El señor BARROS MÉNDEZ.—Deseaba, señor Presidente, tomar parte en esta discusión; y á fin de que mis ideas se tuvieran presentes en ella, las había ordenado en un proyecto, que comprende las propuestas por la Comisión y las de las distintas indicaciones formuladas, y encuadra perfectamente dentro de las disposiciones de nuestro Código Civil.

Para esto, he dividido el proyecto en varios artículos, que dicen:

«Art. 1.º Establécese una servidumbre legal de uso de las aguas para fuerza motriz en conformidad con las prescripciones establecidas en el libro II, párrafo 2.º del título XI del Código Civil y á las de la presente ley.

Art. 2.º Todo dueño de un predio tiene derecho á usar como fuerza motriz las aguas que corren por él, sea por cauces naturales ó artificiales, sin perturbar el goce del dueño de ellas, ó en caso contrario indemnizando todo perjuicio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 865 del Código Civil.

En el ejercicio de este derecho no se podrá elevar el nivel de las aguas ni alterar su cauce sino en cuanto sea estrictamente necesario para la conveniente instalación del motor.

Art. 3.º La persona que construya motores con arreglo á esta ley no podrá impedir, alegando prescripción, que el dueño de las aguas cambie su destino, aunque ese cambio impida su aplicación de motor.

Art. 4.º No se aplicarán á la servidumbre de uso de las aguas para fuerza motriz las disposiciones de los artículos 837, 865 y 867 del Código Civil.»

La regla establecida en mi artículo 1.º es un principio general y fundamental en materia de servidumbres.

En el artículo 2.º he aceptado la misma disposición propuesta por la Comisión, pero sirviéndome de otra frase tomo la de nuestro Código Civil.

Para la redacción del inciso 2.º he aceptado la primera de las indicaciones hechas por el honorable Presidente.

En cuanto al artículo 3.º, he aceptado el mismo propuesto por la Comisión; y para formar el 4.º he apelado á las disposiciones de nuestro Código Civil, que no son aplicables á esta servidumbre, para lo cual he recorrido sus disposiciones.

En esta forma no encuentro inconveniente alguno para que sea aceptado el proyecto; y pediría á la Cámara que lo tuviera presente, ya que se ha pedido segunda discusión.

El señor ZEGERS (Presidente).—Creo de importancia las ideas que Su Señoría consigna en el proyecto que presenta. Convendría que se publicara, á fin de que en la discusión del martes se tomen en consideración esas ideas.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Continúa la discusión de los presupuestos.

Aplazaremos hasta la sesión próxima la discusión de las partidas que en la anterior quedaron para segunda discusión; así daremos tiempo al honorable Ministro del Interior para que traiga los antecedentes prometidos.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—La mayor parte de esos datos los he traído ya á la Honorable Cámara. Había prometido otros que, aunque no son de mucha importancia, tienen relación con las partidas que han quedado para segunda discusión, que no creí que alcanzaran á discutirse en la sesión presente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Casi no vale la pena entrar á esa discusión desde luego. Esperaremos que Su Señoría traiga todos los antecedentes.

Se puso en discusión la partida 1.ª del presupuesto de Relaciones Exteriores.

Partida 1.ª—Legaciones.

El señor ZEGERS (Presidente).—En discusión la partida.

Ofrezco la palabra.

Aprobada.

En discusión la partida 2.ª, Cuerpo Consular.

El señor DIAZ BESOAIN.—Yo desearía, señor Presidente, hacer una indicación respecto del Consulado de la República en Barcelona. Ella tendría por objeto duplicar la asignación del Cónsul, consultada en este ítem, elevándola á 1,000 pesos oro.

La Honorable Cámara tiene conocimiento de los importantes servicios prestados al país por este dignísimo funcionario, que da cuenta exacta por cada vapor de todo el movimiento comercial de Europa, y no sólo comercial; sino del industrial y agrícola. Es indudablemente el funcionario que más servicios ha prestado al país desde el extranjero.

Hay, pues, justicia evidente en aumentar siquiera en 500 pesos la subvención de que goza, y que apenas si le alcanza para sus gastos de correspondencia.

Lamento, señor Presidente, que este ejemplar servidor tenga una subvención inferior á la que se asigna á otros que están en menor escala; y lo diré con franqueza: creo que los servicios que el Cónsul en Barcelona nos presta no son en nada inferiores á los que nos prestan los empleados mejor remunerados.

Por esto, creo, aunque en las actuales circunstancias no conviene aumentar los gastos de nuestro presupuesto, creo, digo, un deber de justicia duplicar siquiera este ítem, como una débil manifestación de gratitud por los servicios prestados por el señor Yuste.

Si el señor Ministro de Relaciones Exteriores lo tuviera á bien, le rogaría que aceptara el aumento que propongo.

El señor BLANCO (Ministro de Relaciones Exteriores).—Materia de larga discusión ha sido todos los años la subsistencia de esta partida en debate.

En el año último, de los diversos bancos de esta Honorable Cámara, salieron voces autorizadas que la combatieron; pues se cree por muchas que el Cuerpo Consular de la República no debe de ser rentado.

Con este motivo, y á fin de que no se introduje

ran alteraciones poco meditadas en este ramo del servicio, el Gobierno ofreció proponer á la aprobación de la Cámara un Reglamento Consular, en el que se determinarían los derechos arancelarios que estos empleados pudieran cobrar por sus servicios prestados á nuestros connacionales en compensación de la remuneración de que actualmente gozan.

Cuando fui llamado á este Ministerio, y hué de ocuparme en la preparación de los presupuestos, tenía presente, por cierto, en mi memoria el recuerdo de la promesa hecha por mi predecesor, y traté de cumplirla agitando la formación del Reglamento cuya confección había sido encargada á nuestro actual Ministro en los Estados Unidos; quien, obligado á ocupar dicho puesto, no pudo ocuparse en terminar aquella tarea.

Hay, como se ve, trabajos preparatorios hechos; pero, como la materia es ardua, se ha creído prudente aguardar que la persona que los inició, y que, á su competencia, reúne conocimientos especiales en este ramo, los continúe. Porque es necesario hacer algo que corresponda á nuestras necesidades y que no sea una copia servir de los reglamentos extranjeros, lo cual no sería difícil hacer.

Según estos reglamentos, se exige que todas las partidas, tanto de importación como de exportación, sean visadas por el Cónsul de donde vienen ó á donde van las mercaderías.

La Honorable Cámara comprende que una reacción tan violenta en nuestro sistema consular, que viniera á entrar el libre-cambio de nuestro comercio, me haya detenido para tomar una resolución; he debido resolverme á esperar que la persona encargada de este trabajo, que tiene mucha práctica y versación, y que además ha estudiado los reglamentos consulares de todos los países, nos presente un trabajo que pueda merecer la aprobación de la opinión pública y de la Honorable Cámara.

La Honorable Cámara también se explicará el que yo no me haya atrevido á suprimir ó modificar las respectivas subvenciones, que estaban establecidas y que han sido aprobadas por el Honorable Senado.

En consecuencia, he creído que lo más correcto y conforme con la promesa hecha por mi honorable antecesor, es mantener las actuales asignaciones, sin modificar aquella que la Honorable Cámara ha creído justo mantener, y cuando el Honorable Congreso las votó el año anterior en las dos ramas de que se compone.

Por esta misma razón no considero conveniente introducir alteración alguna en la partida en debate.

Estoy intimamente convencido de que nuestro Cónsul en Barcelona es un dignísimo funcionario, pues es sumamente laborioso, como lo demuestran todas las informaciones que llegan al Ministerio, que son muy útiles para el comercio, la agricultura y la industria en general.

Además debe tenerse presente que la asignación de 100 libras de que goza este funcionario se acordó en atención á los importantísimos servicios que presta, pues antes nuestro Cónsul en Barcelona no tenía remuneración alguna.

En realidad, yo hubiera querido hacer una repar-

ción más equitativa de las asignaciones consulares en atención á los servicios que prestan estos funcionarios, para lo que, indudablemente, habría tenido que introducir algunas modificaciones; pero, vuelvo á repetir, que, siendo transitoria esta situación, no me creía autorizado para modificarla, máxime cuando no había en el Ministerio todos los datos suficientes para operar este cambio.

De suerte que las asignaciones consulares que se consultan en esta partida se han hecho más en atención á la persona que al funcionario; y es probable que, retirándose de estos puestos algunos caballeros que actualmente los desempeñan, desaparecerán las respectivas partidas en el presupuesto.

Siendo esto así y no habiendo tampoco manifestado el señor Cónsul en Barcelona que la asignación sea insignificante, ¿por qué habría de aumentarse su remuneración?

Repito que este caballero es un dignísimo funcionario, que desempeña su puesto con laboriosidad y talento; pero si hubiéramos de elevarle el sueldo, habría necesidad también de modificar la asignación de algún otro de nuestros cónsules, como el de Hamburgo, que presta importantísimos servicios.

Tratándose de una situación transitoria, que será modificada dentro de poco, pues será presentado en breve el proyecto del Ejecutivo sobre el particular, para que se discuta en tiempo oportuno, siento no poder aceptar la indicación de mi honorable amigo el señor Díaz Besoain.

Créame el señor Diputado que nada me habría sido más grato que dar á nuestro Cónsul en Barcelona mayor remuneración que la consultada; pero ese aumento no sería equitativo si no se hiciera extensivo á otros funcionarios consulares.

El señor DIAZ BESOAIN.—Como manifesté cuando hice mi indicación que sólo tendría ésta lugar en caso que el señor Ministro la aceptara, no insisto en ella: en vista de lo expuesto por Su Señoría, la retiro.

Se dió por retirada la indicación y por aprobada la partida.

Se puso en discusión la

Partida 3.^a—Tribunal Arbitral de Suiza.

Fué aprobada sin debate.

Partida 4.^a—Gastos variables.

Aprobada sin debate.

Sección de Colonización.—Partida única.—Asignación al secretario de la Agencia de Inmigración en Europa.

Aprobada sin debate.

El señor BLANCO (Ministro de Relaciones Exteriores).—Entiendo que hay un oficio del Senado sobre un ítem consultado para los gastos que demandará el Tribunal de Washington y sobre otro ítem especial..... No he oído darle lectura..... Tal vez esté en el informe de la Comisión.....

El señor ZEGERS (Presidente).—No hay constancia sino de lo leído.

El señor BLANCO (Ministro de Relaciones Exteriores).—Entonces, quizá, fué aprobada la partida por el Senado en la forma que lo fué por la Comisión mixta de presupuestos.....

El señor ZEGERS (Presidente).—Esta Cámara se

pronuncia en la discusión de los presupuestos sobre las materias aprobadas por el Senado.

Para no proceder así, se necesita que haya modificaciones presentadas.

Terminada la discusión del presupuesto de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización.

En discusión el presupuesto de Justicia.

La partida 1.ª, Secretaría, fué aprobada sin debate.

Se puso en discusión la partida 2.ª, Corte Suprema de Justicia.

El señor ZEGERS (Presidente).—No hay número.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.

